

Análisis Económico

Núm. 42, vol. XIX

Tercer cuatrimestre de 2004

La situación económica del clero novohispano en la segunda mitad del siglo XVIII*

(Recibido: junio/04-aprobado: agosto/04)

*Carlos Vizuete Mendoza***

Resumen

El episcopado del arzobispo Francisco Antonio Lorenzana culmina con la celebración en la catedral metropolitana, a lo largo de 1771, del IV Concilio Provincial Mexicano. Aunque entre sus objetivos no se encontraba la revisión del sistema de percepción del diezmo y del reparto de las rentas eclesiásticas, las cuestiones económicas estuvieron presentes en los debates en el aula conciliar. A partir de las actas y de los diarios redactados por algunos de los asistentes, presento una visión de la situación económica del clero secular novohispano.

Palabras clave: siglo XVIII, Nueva España, Iglesia, Lorenzana, diezmo.

Clasificación JEL: N01, N96, Z12.

* Este artículo se realizó durante una estancia de investigación (junio-julio de 2004) invitado por el Seminario de Historia Económica del Departamento de Economía de la UAM-Azcapotzalco.

** Profesor Titular de Historia Moderna de la Facultad de Humanidades de Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha (Carlos.Vizuete@uclm.es).

1. Las rentas decimales y su distribución

Aunque fray Domingo de Santo Tomás escribiera del Perú del siglo XVI, reino de riquezas inagotables en el imaginario popular, que:

[...] todos los que acá vienen comúnmente, así prelados como gobernadores, oidores, frailes, clérigos, vecinos, mercaderes y todo género de personas, vienen y están [de] prestado, para sólo aprovecharse de la pobre tierra, para poder volver a España ricos.¹

Todavía en 1771, muchos en México seguían pensando que un medio seguro para poder volver a España ricos eran los beneficios eclesiásticos, aunque en realidad sus rentas distaban bastante de alcanzar las sumas fantásticas que imaginaban, pues procedían exclusivamente del diezmo y éste, por concesión pontificia, era percibido por la Corona.²

Antes de que por la bula *Universalis Ecclesiae Regiminis*, de 28 de julio de 1508, los monarcas españoles recibieran el patronato sobre la iglesia americana, Alejandro VI concedió a los Reyes Católicos, respondiendo a su solicitud,

[...] que podáis percibir, y llevar lícita y libremente los dichos diezmos en todas las dichas Islas y Provincias de todos los vecinos, moradores, y habitadores que en ellas están, o por tiempo estuvieren, después que como dicho es, las hayáis adquirido, y recuperado, con que primero realmente, y con efecto por vosotros, y por vuestros sucesores de vuestros bienes, y los suyos, se haya de dar y asignar dote suficiente a las Iglesias, que en las dichas Indias se hubieren de erigir, con la qual sus Prelados y Rectores se puedan sustentar congruamente, y llevar las cargas que por tiempo incumbieren a las dichas Iglesias, y exercitar cómodamente el Culto Divino a honra y gloria de Dios omnipotente, y pagar los derechos Espiscopales conforme la orden que en esto dieren los Diocesanos que entonces fueren de los dichos lugares, cuyas conciencias sobre esto cargamos, no obstante las constituciones del Concilio Lateranense, y cualesquier otras ordenaciones Apostólicas, y cosas que a esto sean, o puedan ser contrarias.³

¹ Lima, 1 de julio de 1550, Lissón Chaves (1943: tomo I: 193).

² Toda la reglamentación real sobre la percepción de los diezmos está recogida en el Libro I, Título XVI de la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1681, pp. 83-88. El tema ha sido objeto de estudio especialmente desde el campo de los historiadores del Derecho y del Derecho Canónico, entre los que destacan algunos trabajos de Alberto de la Hera y el libro de Dubrowsky (1989). Una síntesis es el capítulo de Mansilla (1992, vol. I: 99-135).

³ Roma, 16 de noviembre de 1501. La cita, según la traducción de Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, III, pp. 7-8.

Con anterioridad a la cesión pontificia, los Reyes habían establecido el arancel de los diezmos y primicias,⁴ que habrán de pagarse en especie de la producción agropecuaria, quedando exentos los materiales de construcción, los productos de la caza y la pesca, así como los de la minería y la extracción de perlas. Con el tiempo, esta donación de los diezmos previa al reconocimiento del patronato sobre la Iglesia indiana, condujo a los juristas de la monarquía a considerar la percepción del diezmo en las Indias como una regalía propia de la Corona, sin ninguna vinculación con el patronato, de tal modo que el rey, una vez asegurada la congrua sustentación del clero y atendidas las necesidades de las fábricas de iglesias y hospitales, podría aplicar los excedentes a otras necesidades distintas de las eclesiales, es decir, que el diezmo no era más que otro de los ingresos de la Real Hacienda.

Pero en un primer momento pesó sobre los reyes la carga impuesta sobre sus conciencias por Alejandro VI. Para tratar de simplificar, en la medida de lo posible, el sistema de percepción del diezmo y la subsiguiente dotación eclesiástica, el 8 de mayo de 1512 fue suscrita la llamada “Concordia de Burgos”.⁵ El documento, firmado por Fernando y su hija Juana, recoge el acuerdo alcanzado con los primeros obispos electos para las diócesis americanas y el encargado en el Consejo de los asuntos de Indias, el poderoso obispo de Palencia Juan Rodríguez Fonseca, por el cual, los reyes redonaban los diezmos, que la Santa Sede les había concedido en 1501, a los nuevos obispos para que pudieran poner en marcha las nacientes diócesis, al tiempo que determinaban de forma expresa el destino de los fondos. Por lo tanto, la concordia no es un compromiso universal, sino un acuerdo marco que debería actualizarse en cada una de las posteriores erecciones de las diócesis americanas al señalar la renta “para alimentos” del obispo y la que correspondía a su catedral, es decir, las pertenecientes a las dignidades y beneficios capitulares. Ahora bien, si para aquéllos se estableció un mínimo de medio millón de maravedíes, que en caso de no alcanzarse con la parte correspondiente de los diezmos debería ser completado por la Real Hacienda,⁶ para éstos, no se había señalado ningún mínimo debiéndose conformar con su participación en la masa decimal. Sin embargo, el modelo que

⁴ Granada, 5 de octubre de 1501, *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro I, Título XVI, Ley II.

⁵ El teórico regalista Antonio José Álvarez de Abreu, primer Marqués de la Regalía, la considera apócrifa y tampoco aparece recogida en las Leyes de Indias al enunciar el modo absoluto de la pertenencia de los diezmos al rey. Véase de la Hera (1973).

⁶ *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro I, Título VII, Ley XXIV. En el siglo XVIII esta cantidad equivalía a 1,835 pesos, véase Escobedo Mansilla (1992: 109). A mi modo de ver, señalar un mínimo en las rentas episcopales responde a la idea de que los obispos deben, por razón de su dignidad, mantener un porte exterior y una “familia” acorde con su rango.

acabó generalizándose fue el empleado en la erección y dotación de la diócesis de México, consagrado legalmente al incorporarse a la *Recopilación* de 1681:

Ordenamos y mandamos, que de los diezmos de cada Iglesia Catedral se saquen las dos partes de quatro para el Prelado y el Cabildo, como cada erección lo dispone, y de las otras dos se hagan nueve partes: las dos novenas de ellas sean para Nos; y de las otras siete, las tres sean para la fábrica de la Iglesia Catedral y Hospital, y las otras quatro novenas partes, pagado el salario de los Curas, que la erección mandare, lo restante de ellas se dé al Mayordomo del Cabildo, para que se haga de ello lo que la erección dispusiere, y se junte con la otra quarta parte de los diezmos, que pertenecen a la Mesa Capitular, de todo lo qual, que al dicho Cabildo perteneciere, se paguen las dotaciones y salarios de las Dignidades, Canongías y Raciones y medias Raciones y otros oficios que por la erección estuvieren erigidos y criados para servicio de la Iglesia Catedral, y donde los diezmos no fueren suficientes, para que de ellos se pague la dotación de la Iglesia, conforme a su erección, o a la que por ahora tuviere, los Oficiales de nuestra Real hacienda cobren todos los diezmos y los metan en nuestras Caxas Reales por cuenta a parte, y desta y la demás hacienda nuestra, que en las dichas Caxas huviere se sustente el Prelado y Clero, conforme a lo que por Nos está ordenado y dispuesto, y habiendo Diezmos bastantes para pagar la dicha dotación y enterar la erección de la Iglesia, los Diezmos se administren por el Prelado y Cabildo, y por las personas que por ellos para la dicha administración fueren nombradas, precediendo para esto Cédula y licencia nuestra, la qual mandaremos dar con conocimiento de causa y pedimiento del Prelado y Cabildo Eclesiástico, y en este caso los Oficiales de Nuestra Real hacienda sólo cobren los dos novenos que nos pertenecen, según la división de los Diezmos. Y en quanto a las Parroquias que se hizieren, habiéndoles señalado sus límites distintos, de forma que no haya diferencia sobre la declaración de ellos, después de hecho el arrendamiento de sus Diezmos, se sacarán también de ellas las dos quartas partes para el Prelado y Cabildo, y de las otras nueve, que se hazen de las dos quartas, se sacarán asimismo los dos novenos para Nos, y los otros tres de los siete se gastarán en la fábrica de la Iglesia Parroquial y en el Hospital, que ha de haver en la Parroquia, de forma que el un noveno y medio sea para la fábrica y el otro para el Hospital, y los otros quatro novenos que quedaren se gasten en sustentar los Clérigos y Ministros que se han de poner en la dicha Iglesia para la administración de los Santos Sacramentos y servicio de ella, y no en otra cosa.⁷

Esta distribución cuatripartita de los diezmos fue el que prevaleció en la

⁷ Carlos I, Talavera, 3 de febrero de 1541. *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro I, Título XVI, Ley XXIII.

Iglesia de Indias. Reducido a porcentajes, cada una de las partes recibía lo siguiente:

Es evidente que con este reparto las partes beneficiadas eran la mitra y

Cuadro 1

Mesa Episcopal	25.0%
Mesa Capitular	25.0%
Mesa Beneficial	22.2%
Dos novenos Reales	11.1%
Fábrica de la iglesia	8.3%
	8.3%
	99.9%

el cabildo de la catedral, mientras se aminoraba lo que correspondía a la hacienda real y, sobre todo, la dotación de los curatos. Para tratar de alcanzar un reparto más equitativo, la Junta Magna de 1568 propuso una distribución tripartita, redactada por el visitador Juan de Ovando, y así se incluyó en las instrucciones dadas al virrey Toledo,⁸ aunque previendo las resistencias que podía encontrar la novedad se le recomendaba “mireis de yr en este punto con disimulación y cautela”. La justificación del cambio de sistema de reparto se sustentaba en que ya habían pasado los tiempos de erección de aquellas iglesias y no era necesario que prelados y cabildos obtuvieran la parte mayoritaria de la masa decimal, mientras que ahora era preciso atender a las iglesias parroquiales y al creciente número de sacerdotes dedicados a la cura de almas. En consecuencia, se resolvía distribuir la masa decimal en tres tercios: el primero destinado a las mesas episcopal y capitular, en partes iguales; el segundo, dividido a su vez en tres partes, una destinada a los hospitales y las otras dos a los curas y beneficiados; y el tercero, dividido también en tres partes, una para la fábrica de las iglesias y las otras dos para la Corona, “que viene a ser los dos novenos del todo, conforme a las Tercias de estos Reinos”. Es decir, que los prelados y cabildos pasaban del 50% al 33%, los curas se mantenían en el mismo porcentaje aunque salían ganando las fábricas de las iglesias, y quien mejoraba ostensiblemente

⁸ Véase Gómez Rivas (1994) y Ramos (1986: 1-61). Los temas religiosos abordados por la junta fueron: catequesis, evangelización y doctrinas de indios; establecimiento de seminarios, control sobre los sacerdotes, religiosos y prelados; diezmos y tasas; reunión de concilios provinciales; organización de las diócesis y catedrales de regulares; autoridad de los metropolitanos sobre ellos; los juicios en materias eclesiásticas; el establecimiento de la Inquisición. Entre los asuntos temporales tratados estaban los relacionados con el proteccionismo de la actividad minera, el tributo de los indios, los derechos de la Real Hacienda, las encomiendas, las relaciones de los virreyes con las Audiencias y el Consejo de Indias.

su participación era la Corona, cuyos dos novenos los percibía ahora sobre el total del diezmo, aunque se comprometía a hacerse cargo de las obras pías.⁹

Pero si esta propuesta no pudo aplicarse, sí se realizaron modificaciones parciales al sistema de reparto, siempre en beneficio de la Corona. En primer lugar,

Cuadro 2

Mesa Episcopal	16.6%
Mesa Capitular	16.6%
Mesa Beneficial	22.2%
Dos novenos Reales	22.2%
Fábrica de la iglesia	11.1%
	11.1%
	99.8%

se impuso sobre la gruesa decimal, una vez detraídos los dos novenos reales, la carga del 3% para el sostenimiento de los seminarios conciliares y, después, Carlos III gravó las rentas de prebendados americanos con pensiones destinadas al fondo de la Orden carolina.¹⁰ La política intervencionista de la Corona le llevará a constituir, en 1772 y como consecuencia de la visita de don José de Gálvez, una Contaduría General de Diezmos y a nombrar, en 1774, a los contadores que darán a los diezmos y novenos el tratamiento de un ramo más de la Hacienda Real, con las otras rentas de origen eclesiástico.¹¹

Cuando el 31 de diciembre de 1771 el visitador redactó su informe, incluyó un párrafo sobre la situación en la que se encontraban los hospitales y las fábricas de las iglesias, a las que correspondían tres novenos de la mitad de la gruesa decimal. Gálvez indicaba la corrupción que se había introducido en el sistema, desde tiempo inmemorial, con la apropiación por los cabildos de esta porción para incrementar su parte, dejando en una situación de total abandono las obras pías a las que estaba destinada en los documentos dotales de las iglesias catedrales:

⁹ El 22.22% de los ingresos totales del diezmo era lo que percibía la Corona por las Tercias reales, de este modo quedarían equiparados los porcentajes en ambos mundos. Véase Aldea, (1982: 574).

¹⁰ El 23 de abril de 1775 impuso una pensión de 40,000 pesos sobre las mitras y prebendas de las iglesias de indias, a *prorrata*, incluyendo las vacantes mayores y menores. Hubo de reiterar la obligación del pago de la pensión en al menos dos ocasiones -el 13 de diciembre de 1777 y el 31 de julio de 1779- ante las quejas de algunos caballeros novohispanos de la Real Orden de Carlos III a los que no se les satisfacían sus pensiones.

¹¹ Como tal aparecen en el tomo X del *Libro de la razón general de la Real Hacienda en Nueva España formado por don Fabián de Fonseca y don Carlos de Urrutia, de orden del Virrey, Conde de Revillagigedo*, con el encabezamiento de "Ramos de diezmos, novenos, vacantes y excusados", Biblioteca Nacional (BN) Madrid, ms. 10.364.

¹² BN Madrid, ms. 10.364, n° 126, ff. 98-98v.

No puedo dejar al silencio con este motivo el doloroso abandono que padecen los otros tres novenos cedidos por S. M. a beneficio de hospitales y fábricas de Iglesias, porque manejados estos fondos al arbitrio de los cavildos y administrados aquéllos por los individuos de ellos entre quienes turna la superintendencia de unas fundaciones piadosas que son el efectivo Real Patronato de la Corona se han verificado repetidos casos de invertirse lastimosamente unos y otros caudales en particulares negociaciones y en fines muy contrarios a los de su institución y destino, de suerte que a no ponerse los oportunos remedios de restituir los hospitales a la dirección del gobierno y de sugetar a su intervención y a la precisa formalidad de cuentas la dotación de las fábricas, se debe temer que empeorándose el mal cada día más llegue a ser de fatales consecuencias y que con el tiempo tenga la Corona que reedificar los templos del Patronato en defecto de las gruesas sumas que cedió para su conservación.¹²

Quizá se encuentra aquí la razón de la urgencia por parte del rey para que los arzobispos erigieran en la ciudad de México un Hospital General que, iniciado en tiempos de Rubio y Salinas, se concluyó durante el episcopado de Lorenzana, agrupando rentas de diversa procedencia.¹³

La oposición de los cabildos, en lo que consideraban una intromisión de las autoridades seculares en los asuntos eclesiásticos y una limitación de sus libertades, puede verse en algunos memoriales redactados por los capitulares en defensa de sus derechos y contra algunas otras novedades, como la percepción de un “nuevo noveno decimal” obtenido de las porciones episcopal y capitular, que acabaría siendo impuesto en 1804 y cuyo destino era la Real Caja de Amortización.¹⁴

El diezmo era la principal fuente de financiamiento del clero secular; hasta un noventa por ciento de los ingresos de la Iglesia son decimales,¹⁵ dependiendo de él el sustento de los sacerdotes con cura de almas y la posibilidad o no

¹³ Carlos III se había dirigido al arzobispo Rubio y Salinas el 13 de julio de 1763. Los primeros fondos proceden del legado del chantre Francisco Ortiz Cortés que pese a su cuantía, fueron insuficientes para levantar el edificio, por lo que la obra fue continuada con la aportación económica del virrey Croix, el arzobispo Lorenzana y el cabildo metropolitano que lo hizo no de sus rentas ordinarias sino del legado que les había dejado el capitán Zúñiga. Véase Sierra (1975: 239).

¹⁴ *Informe que el Ilmo. Sr. Duarte, obispo electo de Puerto Rico, hizo por el Venerable Cabildo de la Puebla siendo Doctoral de aquella Iglesia, al Ilmo. Sr. D. Pantaleón Álvarez de Abreu, obispo de aquella diócesis, en 30 de julio de 1759. Sobre que no se deben separar de la Mesa Capitular los 4 Novenos que aplicó a beneficios la erección. Trata también de la deducción de los Novenos Reales y del Noveno y ½ de fábrica*, BN Madrid, ms. 12.054, ff. 63-82. *Informe del doctor Ríos al Cabildo de Valladolid sobre el cargo que haze a aquel cuerpo la Real Cédula de 5 de septiembre de 1770 de S. M. y más por razón [de] haver sacado los Novenos sin arreglo a la ley que dice que se saquen del montón sin costas de cobranza*, BN Madrid, ms. 12.054, ff. 83-101. *Representación hecha a Carlos III por el Arzobispo de México y el Obispo de Michoacán contra la Cédula referente a los diezmos dada en 13 de agosto de 1786*, BN Madrid, ms. 13.224.

¹⁵ Aldea (1982: 572), presenta un cuadro de los ingresos de la Iglesia de la corona de Castilla en 1630. Aquí

de erección de nuevas diócesis. Tanto por una como por la otra razón, los asuntos económicos estuvieron muy presentes en el aula conciliar en las sesiones del IV Concilio Provincial Mexicano.¹⁶ Al tiempo de concluir la asamblea, y antes de que los obispos asistentes regresaran a sus diócesis respectivas, redactaron la carta ya citada dirigida a Carlos III en la que señalaban algunos aspectos sobre la situación del Virreinato que excedían sus competencias como prelados y las materias tratadas en el Concilio.¹⁷ El primer punto de su escrito recuerda al monarca que desde la erección de la diócesis de Durango, en 1620, no se ha creado ningún nuevo obispado en Nueva España y que hay algunas diócesis tan inmensas que los prelados no podrán nunca visitarlas a causa de las enormes distancias. Es, pues, una urgente necesidad pastoral la creación de nuevas mitras, “aun en las diócesis de México y Puebla”, que se sustentarán:

[...] dotando a los obispos con la quarta decimal de el territorio que se les asigne, aunque a el principio fuese corta la dotación sería decente, y en lo sucesivo se aumentaría con el cultivo de la tierra que oi está desamparada.¹⁸

El tema que desarrollan con más amplitud los obispos en su carta es el de la colonización del territorio y su explotación económica, en nada favorecida por unos funcionarios que, como los mismos obispos, cuando llegan de España, desconocen la exacta situación del virreinato y pretenden gobernarlo de la misma forma que a la Península:

los ingresos episcopales son la décima parte de las rentas diocesanas, salvo en Toledo, en donde la porción del arzobispo es algo más del 15%.

¹⁶ El original auténtico del *IV Concilio Provincial Mexicano* se encuentra en la Biblioteca Pública del Estado en Toledo (BPET), Colección Borbón-Lorenzana, ms. 62. El ejemplar está firmado por el arzobispo de México, los obispos de Puebla, Oaxaca y Yucatán, el representante de la sede vacante de Guadalajara, el enviado del obispo de Michoacán, que no asistió al concilio por encontrarse enfermo, el diputado de la iglesia de Durango, cuyo obispo se encontraba ausente en España, y por el secretario del concilio. Es el que he consultado. Otra copia en la misma Biblioteca, ms. 35. Las Actas del IV Concilio Provincial Mexicano se publicaron por primera vez por Ramiro (1859, tomo VI: 177-313). En los últimos años han aparecido la edición de Zahino (1999); la de Castañeda Delgado y Hernández Aparicio (2001). El volumen de Zahino incluye, además, las transcripciones del *Extracto compendioso del IV Concilio Provincial Mexicano* y del *Diario de las operaciones del concilio Provincial Mexicano*, que he consultado en los manuscritos originales de la BN de Madrid, y el *Diario del Cuarto Concilio Mexicano* cuyo original se conserva en la Biblioteca Orozco y Berra del INAH.

¹⁷ El texto fue publicado por Hera (1961: 311-325), que lo localizó en el Archivo General de Indias (AGI), Indiferente General, 2.889.

¹⁸ Hera (1961: 312).

¹⁹ Hera (1961: 318-320).

España está poblada, y este Reino aún está incógnito; [...] No se hacen cargo semejantes proietistas de las distancias inmensas que hai en algunas Provincias sin población alguna, [...] En confirmación de que hai muchas Provincias inútiles para V. M., para la Iglesia, y según quedaron desde el diluvio universal, puede testificarse que si en la diócesi de Guadalaxara se pagara la mitad de diezmo, que en España se paga, en la provincia de Texas, Nuevo Reino de León, Cohahuila y la Colonia del Nuevo Santander, aun regulando como en las montañas más ásperas de Burgos o León, sería la renta de la mitra más que tres veces la de Toledo, y actualmente no pasa de la que tiene el obispo de Palencia, que puede llegar en un día a el pueblo más remoto de su diócesi, y todo es por que a excepción de las circunferencias de Guadalaxara o Durango lo demás todo es montes, fieras, indios brabos, presidios, rancherías de ganado montaraz, mal temperamento, falta de agua, sierras inaccesibles y tantas pensiones de la vida que sólo la ansia de los metales de oro o plata pudiera arriesgar a los hombres a pasar a ellos y únicamente los indios, que se contentan con beber el agua guardada en una tripa ceñida a el cuerpo, desnudos, comiendo iervas de el campo o caza, pueden avecindarse en algunos pueblos o rancherías.¹⁹

Porque desde el punto de vista eclesiástico, sin pobladores, cultivos y ganados no podrá alcanzarse nunca el mínimo necesario en rentas decimales que permita la erección de nuevas diócesis, lo que a la larga, según piensan los obispos, redundará en beneficio del Estado y de la Iglesia.²⁰ Por eso debe el rey volver a dotar, aunque modesta pero decentemente, algunas sedes en el norte del Virreinato de Nueva España.

2. Las “riquezas” de los obispos

Todos los que asocian territorios inmensos con enormes riquezas desconocen la

²⁰ Este es el argumento del que arranca toda la exposición: “La esperiencia ha enseñado desde la Conquista que la erección de obispados y división de otros erigidos ha producido admirables efectos a la Real Corona, porque con las sillas episcopales se formaliza el gobierno espiritual, se arreglan los pueblos y parroquias, se hacen ciudades insignes las que antes eran poblaciones mal formadas, se contienen los alborotos, se condecoran los gobiernos y alcaldías mayores, se establecen universidades y estudios, se forman cuerpos de milicias provinciales, se cultiban con maior esmero e inteligencia los campos, se perfeccionan los oficios y artes, se afianza y fomenta el comercio, se buscan y trabajan con maior tesón las minas, se authorizan los cavildos eclesiásticos y seculares, se atiende mejor a la administración de Justicia, se sofocan en tiempo las intestinas disensiones, se aseguran más i más en la debida obediencia estos dominios y se hacen más respetables a todas las naciones estrangeras” Hera (1961: 311).

²¹ Hera (1961: 316).

²² BN Madrid, ms. 12.054, ff. 63-82.

realidad americana, por eso “a los obispos de Indias les escriben de todas partes pidiendo limosna en el concepto de que aquí sale el oro sobre la haz de la tierra”.²¹ Estos socorros se esperaban de sus rentas personales, que no son fijas pues, como hemos visto, se encuentran en directa relación con los diezmos y evidentemente son mayores en las diócesis más ricas, las de México y Puebla en Nueva España. La confusión general nace, a mi modo de ver, de la comparación de los porcentajes que sobre los diezmos perciben los obispos en España, un 10%, y en Indias, un 25%, de donde todos, y no sólo los interesados, deducían que las rentas americanas debían, forzosamente, ser mayores. Sin embargo la realidad era otra. Poco antes de la llegada de Lorenzana a México, un informe de los contadores de la catedral de Puebla nos da cuenta de la distribución de la renta en aquella diócesis en el quinquenio de 1755 a 1759: la cuarta episcopal valió 58,573 pesos, sobre los que había grabados 5,200 pesos de diversas pensiones, por lo que la renta líquida del obispo fue de 53,373 pesos.²² Sin embargo la gruesa decimal de la archidiócesis mexicana fue incrementándose paulatinamente, tras la marcha de Lorenzana, a lo largo de los años hasta doblar las cantidades percibidas, entre enero de 1771 y diciembre de 1790, no sé si como resultado de las medidas reformadoras introducidas en el sistema de percepción tras la visita de don José de Gálvez.²³

Pero antes de esto, poco más o menos que el obispo de Puebla era lo que recibía el arzobispo en México, que también debía satisfacer algunas pensiones,²⁴ como se expuso en el concilio el 1 de marzo de 1771:

Cuadro 3
Diezmos de la diócesis de México, 1771-1790

<i>Años</i>	<i>Pesos</i>	<i>Años</i>	<i>Pesos</i>
1771	302,055	1781	626,358
1772	311,974	1782	688,697
1773	340,644	1783	684,311
1774	310,894	1784	647,674
1775	373,417	1785	714,604
1776	438,803	1786	784,043
1777	467,027	1787	841,338
1778	471,467	1788	688,960
1779	504,327	1789	712,880
1780	612,022	1790	724,014
Total		Total	7,112,879

²³ El cuadro procede de *Razón de la Real Hacienda*, vol. 10, “Ramos de diezmos, vacantes y escusados”, B.N. Madrid, ms. 10.364, f. 149.

²⁴ Una pensión es una carga impuesta sobre un beneficio eclesiástico a favor de un tercero. Podía ser personal o real, según la carga que se hiciera por razón del beneficiario o del beneficio, y temporal o perpetua, en función

Sobre los cánones en que se manda a los obispos que no lleven preparaciones ni hagan otros gastos en las visitas, comenzaron a hablar dichos señores con grande difusión, ponderando lo ahogados que se hallaban con las pensiones nuevamente impuestas sobre los obispados de Indias a beneficio del cardenal de York, del patriarca de Indias y del príncipe Clemente de Sajonia, que solamente a este último se le han asignado 15,000 pesos. El señor metropolitano dijo que pagaba 5,000 pesos para el patriarca y el señor de Puebla dijo que pagaba 10,000, cinco para el patriarca y los otro cinco para el príncipe Clemente de Sajonia. Sobre esto ponderaron lo mucho que se habían disminuido las rentas de las mitras porque el metropolitano dijo que el señor Vizarrón la había solido subir a 100,000 pesos y a él le importaban su cuarta de 40 a 45,000. Dijo también que en la Puebla era lo mismo y que confundía el estado presente con lo que sucedía al señor Palafox, de tener, según dijo que creía, hasta cuarenta y tantos de familia alta y de más de esto las muchas fundaciones que hizo.²⁵

La sesión dio lugar a sucesivas intervenciones en las que cada uno de los obispos fue desgranando anécdotas, relatando lo que les dijeron en España sobre las riquezas de las diócesis que administrarían en Indias:

El señor de Puebla dijo que le habían asegurado que de sólo el juzgado de testamentos tenía 10,000 pesos a su libre disposición, [...] El señor de Durango dijo que le habían dicho que venía a un obispado que tenía una renta de 60 u 80,000 pesos y que se vino a encontrar que sólo le dan de mesada 500 pesos. El señor de Yucatán dijo que de su tierra le habían escrito preguntándole cómo son los árboles que dan plata y oro porque allí están en la inteligencia de que los hay por acá. El señor maestrescuela de Valladolid refirió que el señor Borja, deán de la Puebla, le había asegurado antes de venir que sólo las agonías que se tocan (porque al deán le pertenecen las campanas) le valdrían 10,000 pesos. [...] El señor metropolitano dijo que además de la escasez en la renta y de la pensión, le costaban 10,000 pesos las limosnas que se daban a su puerta los viernes y sábados, que gastaba 1,000 pesos en mantener a su provisor, otros 1,000 en mantener al juez de testamentos y darles a ambos forlón, 600 pesos en el promotor, etc., y que en las visitas, en sólo una visita de dos meses y medio que saliera, le era preciso gastar dos, tres o cuatro mil pesos.²⁶

de su duración. Tanto el papa como el rey podían nombrar a ese tercero que había de disfrutar la pensión. Sobre los obispados de Castilla y León el rey podía imponer de pensión, con licencia pontificia, hasta la cuarta parte de los ingresos. Lorenzana ya tuvo la carga de una pensión pontificia de 117,070 reales sobre sus rentas como obispo de Plasencia.

²⁵ *Extracto compendioso*, sesión XXXIV, en Zahino (1999: 345-346).

²⁶ Zahino (1999: 346-347). La versión del *Diario de las operaciones*, más breve, dice: "dijeron los obispos el mucho dinero que necesitaban gastar si habían de cumplir su obligación, los empeños con que forzosamente entran

Porque aquellos que acaba de señalar Lorenzana, la *familia* —es decir, los clérigos que se ocupan de la administración diocesana y de su servicio personal— y la caridad, son los dos polos entre los que se mueve la vida del obispo: si favorece a la primera se granjeará el rechazo de la clerecía y de los fieles; si fomenta la segunda, obtendrá eterna fama, no faltando ocasiones para lo uno ni para lo otro.²⁷ Y esto era tan claro a los contemporáneos que en la citada *Representación* de la ciudad²⁸ se aduce como argumento en contra de los obispos europeos para las sedes americanas que:

Ocupado el europeo en las ideas del socorro y adelantamiento de su casa, distante con todo el océano por medio, extrañado del pensamiento de volverse a su casa y su patria, es inevitable que ponga todo su estudio en que le sirva el empleo para enriquecerse.²⁹

Pero si no queda otro remedio que aceptarlos, éstos nunca deben olvidar que:

[...] deducida su manutención conforme al espíritu de el cristiano, dejando opiniones lisonjeras, deben reconocer acreedores y aun dueños del sobrante de sus rentas a los pobres, no de qualquier parte, sino del obispado a que toque el beneficio.³⁰

Porque, además, todos los que llegan a Indias proveídos de un beneficio eclesiástico, lo hacen con un déficit inicial mayor cuanto más alto es el puesto que han de desempeñar. A los costos del despacho de las bulas³¹ deben añadirse los del transporte:

en sus dignidades, las bajas que han tenido las rentas en todas las iglesias, el errado concepto que en cuanto a esto están en España y las pensiones con que han comenzado a gravar y seguirán gravando a los obispos”, Zahino (1999: 564); entre ambas fuentes hay una discrepancia de fechas, el *Extracto* dice que la sesión se celebró el día 1 de marzo, mientras que el *Diario* la sitúa el 27 de febrero. La conclusión a la que llegaron los obispos fue que, como pidió Lorenzana al inicio de la sesión, “sería conveniente representar al Rey que no tuviesen pensiones los obispados de Indias”, y así lo hicieron en la carta de octubre de aquel año, publicada por de la Hera; la solicitud de eliminar las pensiones sobre las rentas de los obispos en Indias en (1961: 313-314).

²⁷ “Está expuesto a muchos fraudes el prelado y su familia —dicen los obispos en su carta-, que viene en la inteligencia de excesivos valores de la mitra y grandes utilidades de los empleos y, después, se hallan que hai más pobres que en España, que las rentas son mui reñidas, y que en lo lícito ni los provisoros, secretarios ni otros oficiales pueden llebar los derechos que se figuran” Hera (1961: 316).

²⁸ BN Madrid, ms. 11.101.

²⁹ BN Madrid, ff. 16v-17.

³⁰ BN Madrid, f. 18.

³¹ Los gastos que Lorenzana satisfizo en Roma y Madrid fueron cuantiosos: a la Dataría por el Breve, 734 reales y 35 bayocos; por el registro de la Bula, la *media annata* y los derechos en la Secretaría de Gracia y Justicia, 150,000 reales; a la Secretaría del Consejo, 350 ducados; a la Secretaría de Cámara, 480 reales; más los gastos de

Los dos últimos arzobispos de esta metrópoli tuvieron que pagar por su transporte 45,000 pesos; pues al actual le costó 20,000, según ha confesado paladinamente muchas veces él mismo, y su antecesor, el Señor don Manuel Rubio y Salinas, 25,000.³²

Y esto, sólo el viaje por mar, pues a estas cantidades habría que añadir los costos del traslado desde Veracruz a la ciudad de México, y el de las celebraciones de la entrada en la sede. Estos últimos son un nuevo motivo de enfrentamiento entre cabildos y prelados, pues en muchas diócesis americanas solían cargarse al presupuesto capitular, de lo que los canónigos se quejan al Consejo de Indias argumentando que no pueden atender convenientemente al mantenimiento de la fábrica por las crecidas sumas que han de aplicar a la frecuente recepción de prelados.

Carlos III, aprovechando la ocasión que le brindan los cabildos, emitió una Real Cédula que estrechó más el control de la Corona sobre las rentas eclesiásticas al obligar a presentar las cuentas a los oficiales reales:

El Rey. Por cuanto habiendo llegado a noticia de mi Consejo de las Indias el abuso que se ha introducido en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales de mis Reynos de las Indias de executarse a costa de los prevendados y del caudal de la fábrica los gastos que se ocasionan en el recibimiento de los Prelados de ellas, que suelen ser exorbitantes, de lo qual resulta grave perjuicio así a los individuos de los cavildos como al enunciado caudal de fábrica; teniendo presente lo que sobre el particular informó la Contaduría General del propio mi Consejo y expuso mi Fiscal, ha parecido encargar a los Muy R. Arzobispos y R. Obispos de aquellos mis dominios que en uso y exercicio de sus facultades dispon-

la Agencia de Preces. Es decir, unos 5,282,526 mrs., que reducidos a pesos suponen la cantidad de 19,350, algo más del tercio de las rentas que debía percibir como arzobispo, poco más de 55,000 pesos. Para hacer frente a tantos gastos, Lorenzana recibió una ayuda de costa para el viaje, los gastos de la toma de posesión y las bulas. El costo de su entrada en México lo sufragó con 20,000 pesos propios y 25,000 que puso la ciudad. El rey le dio 10,000 pesos para que los distribuyera en limosnas extraordinarias. Sierra (1975: 241, nota 8). Pero en su caso, dado que antes de haber cumplido un año como obispo de Plasencia recibió el nombramiento para México, el quebranto económico fue enorme, pues supuso la “dúplica de bulas y gastos en un año para dos mitras, viage y peligro del mar”.

³² BN Madrid, ms. 11.101, f. 20v. También se ocuparon de este asunto los obispos en la carta remitida al rey al finalizar las sesiones conciliares: “[A los obispos de Indias] les cuesta muchos caudales en viage por tierra, y más el flete de mar, que algunos arzobispos de México les ha costado de por sí y su familia veinte i quatro o veinte y cinco mil pesos, a cuiá cantidad agregado el coste de bulas, consagración, agencias, compra de pontificales, transporte de muebles, poner casa y otros gastos, es preciso que sea mui crecido el empeño con que entren en sus diócesis, y en los primeros años sólo se gana para pagar deudas, como le sucedió a el Venerable Señor [Palafox] que después de siete años bolvió a España con el empeño de treinta mil pesos, y a vuestro Arzobispo presente de México [Lorenzana] subcederá lo mismo” Hera (1961: 316).

³³ Aranjuez, 23 de mayo de 1769. BN Madrid, ms. 10.364, n° 116, ff. 94-95.

³⁴ El origen de la representación se encuentra en el rumor que corre en México de que se ha hecho llegar al rey un escrito “para que los españoles americanos no sean atendidos sino quando más en la provisión de los oficios

gan que los mayordomos de fábrica, canónigos y demás personas a cuya dirección está puesta la administración de los expresados caudales presenten anualmente sus cuentas a los vicepatronos [...]³³

Sin embargo, la extensión que en la *Representación* tiene el tema de los familiares del obispo me induce a sospechar que se trata de una alusión directa a Lorenzana.³⁴ Oigamos a la ciudad:

[El obispo viene con] familiares europeos, quantos son éstos contempla otros tantos sobresalientes acreedores a los primeros beneficios que se proporcionen a su provisión; gimen oprimidos con el peso de los años y de los trabajos de academia y de la administración nuestros estudiantes, logran la más auténtica calificación de sus letras con los mayores grados en la Universidad, acreditan su conducta en doctrinar los pueblos, no cesan de pretender sin omitir oposición a que no concurren, y después de todo salen de los concursos sin más que el nuevo mérito de sus actos, y logra los mejores premios un familiar, o muchos, que empiezan a vivir, que no tienen con algún grado pública calificación de su idoneidad, que no han doctrinado en Indias ni servido en alguna de sus iglesias, y que a veces (y es lo regular) no han salido jamás de otro concurso.³⁵

Todo parece señalar a un joven eclesiástico que llegó desde Toledo formando parte de la *familia* de Lorenzana, Francisco Mateo Aguiriano Gómez, natural de Alesanco, en la Rioja, doctor en derecho, ordenado en 1768 en México y nombrado provisor general y vicario del arzobispado el 12 de julio de 1771, con 29 años. Regresará a Toledo con Lorenzana y será su obispo auxiliar desde 1776 hasta que pase en 1790 a la diócesis de La Calzada.³⁶ Sin duda los “naturales” pensaban que era mucha vicaría para tan pocos años. Pero no debemos olvidar que estamos ante una guerra soterrada entre clérigos hispanos y novohispanos. Y si la diócesis presenta deficiencias, los culpables son los escalones intermedios que impiden la

medianos”, y algunos señalan a Lorenzana como su autor. El asunto fue público y notorio, como se deduce de la información que transmite a su obispo el vicario de Michoacán en el Concilio, Vicente Antonio de los Ríos: “El jueves se dio cuenta y leyó en el cabildo secular una representación hecha a su nombre al Rey, quejándose de un informe que se dice haber hecho el señor arzobispo contra los americanos y de lo poco o nada atendidos que hoy son éstos en la provisión de empleos. Dicha representación tiene noventa hojas. Está hecha por el señor Castañeda y se dice que está muy buena. Quizá la podré pillar a las manos y remitir a vuestra merced. Lo cierto es que la formó el cabildo en número de 15 regidores que concurrieron, y entre ellos los europeos señor Tagle y Lazaga. Quiera Dios que produzca algún buen efecto”, *Diario de las operaciones*, en Zahino (1999: 577).

³⁵ BN Madrid, ms. 11.101, ff. 25v-26v.

³⁶ Izquierdo (1992: 92-93).

³⁷ BN Madrid, ms. 11.101, f. 27.

³⁸ *Memoria del Arzobispo de México al Rey*, ya citada, BN Madrid, ms. 12.054, ff. 3-26.

comunicación directa entre el prelado y su clero:

[El obispo] no confía en los americanos a quienes no ha tratado, ni conoce, ni está en estado de conocer o saber de ellos más de lo que quieren decirle los familiares (conductos únicos para llegar al prelado recién venido); los familiares cuidan poco de hacer formar al obispo buen concepto de nuestro clero (si acaso no influyen positivamente en que lo forme malo) como interesados en que no halle en otro sujeto mérito que les aventaje.³⁷

3. La estratificación económica del clero

Pero, ¿cuál es la situación real del clero secular en la archidiócesis de México en tiempos de Lorenzana? Hasta donde mi conocimiento alcanza, bastante lamentable. Los arzobispos Rubio y Salinas, Lorenzana y Núñez de Haro intentaron poner remedio, sin obtener resultados. Las raíces son múltiples, pero entre todas destacan las de carácter económico: era muy difícil proporcionar la congrua a los curas y de esta precariedad derivaban los males de la ignorancia y el abandono de las obligaciones pastorales. Medidas para atajar esta situación fueron la secularización y división de los curatos, iniciada por Rubio y Salinas y concluida por Núñez de Haro; la introducción del arancel eclesiástico, ejecutada con fuertes resistencias por Lorenzana; y la erección de un *Colegio de corrección*, ideada por Lorenzana y llevada a término por su sucesor.

Cuando Núñez de Haro se dirigió al rey en 1776 para que le permitiera seguir aplicando las rentas de las capellanías vacantes a obras de caridad, como se había hecho hasta entonces, “la mayor parte de este fondo en el Colegio de corrección que he establecido en el pueblo de Tepotzotlan y en el socorro de un gran número de doncellas”, traza el siguiente retrato de sus sacerdotes:

El clero de la diócesis de México, y lo mismo de las demás de su provincia, se compone por la mayor parte de indios y españoles que no teniendo beneficio ni capellanía se aplican al estudio de las diferentes lenguas o dialectos de los indios y bien instruidos en ellas reciben, y son promovidos con este título y el de administración, las órdenes sagradas dedicándose a servir de vicarios o tenientes de curas con lo que logran una decente congrua sustentación, y éste es uno de los títulos que la necesidad hizo estimar por bastantes para recibir las órdenes sagradas en el Concilio III Mexicano y lo mismo se observa por

³⁹ Mayores las del cabildo catedralicio, que en el quinquenio de 1760-1764 fueron, en pesos: 6,525, para el deán; 5,655, para cada uno de los cuatro dignidades; 4,350, para cada uno de los diez canónigos; 3,045, para cada uno

necesidad en el día. Otros se ordenan a título de capellanías, pero no perciben ni medio real de las rentas de éstas aunque estén declarados capellanes en propiedad, hasta que reciben el presbiterado [...]. Éstos y los primeros son por lo general hijos de gente pobre, que no sólo no tienen caudal para darles estudios, pero ni aún para un regular alimento, como lo acredita la experiencia y es bien notorio y aun a algunos ordenados a título de idioma, cuya conducta los ha hecho dignos de reclusión en el colegio.³⁸

4. Los cabildos

Es decir que entre el millar de sacerdotes que forman el clero diocesano encontramos, al menos, cuatro grupos: el primero, el reducido número de miembros de los dos cabildos, el de la catedral y el de la colegiata de Guadalupe, habitantes todos ellos de la ciudad de México, que gozan de rentas;³⁹ en su mayoría americanos, pero sin que falten entre ellos los europeos, proceden de los colegios y la Universidad y aspiran, como en España, a alguna mitra, a la que no dudarán en renunciar si las rentas episcopales fueran inferiores a las que perciben en México o no tuvieran la confianza de mejorar en un traslado posterior.

Las relaciones de los canónigos con sus obispos son tensas en todas partes, y en México no ayudaba el carácter de Lorenzana que es descrito en los diarios como “despótico”,⁴⁰ “insustancial e intratable”,⁴¹ en contraposición con Fabián, al que en las mismas ocasiones se le califica de “mucho y más atento trato que nuestro señor metropolitano” y de “mucho juicio, letras y asiento”. Además de las cuestiones de protocolo en las ceremonias, siempre espinosas, los conflictos en el aula conciliar se suscitaron por los días de reple,⁴² a quién corresponde convocar al cabildo, si al obispo o al deán,⁴³ y la negativa de los maestrescuelas a enseñar en los seminarios.⁴⁴

Pero, sin duda, el mayor motivo de discrepancia entre el cabildo y el obispo es la provisión de prebendas y canonjías. Aunque la presentación compete a la Corona, en virtud del patronato, la elección de entre los candidatos está reservada al prelado, que también tiene un papel determinante en los primeros momentos

de los seis racioneros; y 1,522, para cada uno de los seis medio racioneros. Por su parte, en la Colegiata, el abad y cada uno de los seis canónigos perciben, de la Real Hacienda, 1,500 pesos, menos que un medio racionero de la catedral; y los seis racioneros guadalupanos, 600 pesos cada uno. Los datos proceden de Paulino Castañeda y Juan Marchena, “La Iglesia Americana” en *Historia General de España y América*, tomo XI-2, Cuadro XI, p. 506.

⁴⁰ 10 de enero, *Diario de las operaciones*, en Zahino (1999: 533).

⁴¹ 4 de mayo, Zahino (1999: 577).

⁴² Los obispos, para reducir los abusos en los cabildos, desearon establecer un máximo de 60 días, mientras que los capitulares de todas las iglesias defendieron los 90 que les concede el Tridentino. Tras acalorada discusión, “fue necesario pelear toda la mañana”, salieron vencedores los cabildos. 4 y 8 de febrero, *Diario de las operaciones*,

del proceso, no en vano corre el dicho de que “de Madrid viene lo que a Madrid va”.⁴⁵ Cada mes se espera con expectación el correo y cuando llega se anuncia con repique de campanas y se celebra una misa de acción de gracias, a la que asisten la Audiencia y el cabildo secular de la ciudad.⁴⁶ Entonces se desatan los rumores sobre su contenido y, al conocerse los comentarios y las críticas, pues ven ascender a los familiares del obispo antes que a otros que, con mayores méritos, no cuentan con el apoyo del prelado:

De provisiones de Iglesia, tenemos al señor Rocha arcediano, al señor Barrientos provisor de indios, chantre por sobre el tesorero Villar y desatendido el mérito del señor Becerra, canónigo más antiguo. A nuestro secretario de concilio, a quien aún para saber leer algo le falta, le viene la canongía, cuya provisión se verificó en él en Madrid antes de que aquí tomara posesión de la ración. Ésta se ha dado a Quintela. En Puebla, también asciende a canónigo el secretario del obispo. La doctoral de aquí se dio por último al provisor.⁴⁷

5. Los curas y vicarios

El segundo grupo lo forman los curas, no más de doscientos cincuenta en la archidiócesis de México en tiempos de Lorenzana. Se opondrán con todas sus fuerzas a la implantación del arancel y a la división de los curatos de los que son propietarios,⁴⁸ pues ambas medidas reducen sus ingresos, con los que han de satisfacer el salario de los vicarios, “el aceite de la lámpara, las hostias, el vino y la cera,

Zahino (1999: 552 y 554).

⁴³ “En México sólo citan los arzobispos para las votaciones de canonjía, pero protestándolo los deanes”, Sesión XIX, 18 de abril, *Extracto compendioso*, en Zahino (1999: 382).

⁴⁴ En esta ocasión, concordaron Lorenzana y el maestrescuela de México cuya: “disertación, parece, fue recibida con grande aplauso y aceptación, menos del señor de Puebla, contra quien se dirigía toda ella”. Lorenzana se la pidió al maestrescuela para incluirla en las actas. Sesiones LXXII y LXXIII, 7 y 10 de mayo, *Extracto compendioso*, en Zahino (1999: 402).

⁴⁵ Como en el caso de los obispos, la cámara solicita, a éstos, y a gobernadores y virreyes, listas de posibles candidatos que pasan al rey y éste al confesor. De la corte llega la presentación al arzobispo u obispo de la iglesia donde se encuentra la vacante, que es quien hace la colación y canónica institución del beneficio. Tras tomar posesión, el capitular comenzaba a percibir su parte de las rentas.

⁴⁶ Cuando en su carta al rey, los prelados asistentes al concilio, se quejen del gran número de días que cierran las oficinas, pedirán la supresión de esta práctica, pues a las fiestas “de tabla” hay que añadir “todos los días en que por venir el correo mensual asiste la Real Audiencia a la misa de gracias en la cathedral, los días de la novena de Nuestra Señora de los Remedios, que se trae en todas las públicas necesidades y quando sale la Flota”, Hera (1961: 317).

⁴⁷ Así, con no poca crueldad, comenta los nombramientos llegados en el correo el 28 de abril, el doctor de los Ríos a su obispo, *Diario de las operaciones*, Zahino (1999: 576). Villar, Becerra y Barrientos debían formar la terna y de los tres, Lorenzana ha elegido a su colaborador, el provisor de indios, dejando de lado a dos capitulares antiguos. Más sencillamente aparece la serie de nombramientos en el *Extracto compendioso*, en Zahino (1999:

los ornamentos y la fábrica material, el reparo de las casas curiales y otras obras necesarias”.⁴⁹ Los curas de indios no percibían diezmos, de los que éstos estaban exentos, y sus ingresos proceden del *sínodo parroquial*, la cantidad que la Corona asigna a los párrocos y doctrineros, sacada del “tributo de los indios”,⁵⁰ que no es uniforme en todas partes⁵¹ y se encuentra gravada con el 3% para el seminario. No debe, pues, extrañar que algunos curas recurrieran a prácticas irregulares para redondear sus ingresos:

En la sesión antecedente dixo el doctor Ríos que los indios en Michoacán el primer responso que pedían en los días de finados era por nuestro padre Adán; y que el día de Año nuevo bautizaban todos los años a sus santos volviéndolos nuevamente a bendecir. Para mí todos éstos son errores en que no sólo los dexan para no perder sus pitanzas, sino

394). “En este día hubo aviso de España y le vino el arcedianato al señor chantre, la chantría al canónigo Barrientos, la canongía de éste al secretario del concilio que llevaba pocos meses de racionero y la ración de éste al doctor Quintela, que estaba en España. También vino la doctoral de México al provisor del señor arzobispo”. No es extraño que pocos días después, el 8 de mayo, se redactara la *Representación de la ciudad*.

⁴⁸ La provisión de los curatos de españoles, en virtud del patronato, también se realiza por presentación: por el Rey, con consulta al Consejo de Indias, hasta 1609, y directamente desde América, por los virreyes en su condición de vicepatronos, a partir de entonces, para abreviar los plazos de la provisión. El sistema sigue estos pasos: 1) el prelado comunica la vacante; 2) convocatoria y celebración de las oposiciones; 3) formación de una lista con los nombres de tres de los aprobados, “los más dignos y suficientes”; 4) presentación al Virrey, presidente de la audiencia o gobernador, según el lugar donde se encuentre la diócesis; 5) el vicepatrono señala a uno de los componentes de la terna; 5) el obispo lo provee canónicamente. Ahora bien, el vicepatrono, previa información, puede rechazar toda la terna y solicitar otros candidatos más convenientes. Con la secularización de los curatos, el sistema llega también a las doctrinas de indios, antes en manos de los religiosos. La tantas veces citada *Representación de la ciudad* también acusa al obispo de haber provisto los mejores curatos de indios “en europeos familiares de los obispos”, f. 27.

⁴⁹ *Dudas propuestas con motivo del arancel de emolumentos y tasas eclesiásticas por los naturales del pueblo de Santiago, sujeto a la iglesia parroquial de San Felipe el grande en la jurisdicción de Ixtlahuaca*, México 31 de agosto de 1768, BN Madrid, ms. 12.068. Una copia del mismo texto se presentó como *Alegato hecho en septiembre de 1782 al Sr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, Arzobispo de Méjico, a causa del Arancel de Derechos parroquiales del Sr. Cardenal Don Francisco Antonio de Lorenzana, Arzobispo que fue de esta corte, refrendado por el dicho Sr. en su edicto del citado año*, BN Madrid, ms. 13.582. Las citas están tomadas del primero de los manuscritos.

⁵⁰ Establecido por Cortés, en 1523 lo confirmó el Emperador y en tiempos del virrey don Antonio de Mendoza quedó regulado por Real Cédula; desde 1533, también debía comprender una cooperación destinada a la evangelización, compra de los efectos del culto y pago de los ministros, para no imponerles, como a los españoles, el pago del diezmo. El tributo lo pagaban todos los indios de 18 a 56 años, solteros, casados y viudos; las viudas, pagaban la mitad y estaban exentos los caciques, principales y gobernantes, los viejos, ciegos, enfermos y tullidos pobres. Se satisfacía, una parte en dinero y otra en objetos de toda especie, en la cabecera de los pueblos y en fechas señaladas. Cuando en 1718 se extinguieron las antiguas encomiendas de indios, que pasan a la Corona, ésta percibirá el tributo en que están incorporadas las antiguas rentas encomendadas.

⁵¹ En Guadalajara no se pagaba, y en los pueblos de indios había misa cada uno o dos meses; en Oaxaca había “seis sinodáticos cada año, que son cierta cantidad que en estas seis ocasiones pagan los indios al cura y hacen la renta de éste”; en Yucatán se acostumbra que cada *manta*, grupo de cuatro matrimonios, pague 10 pesos, “y por

que se les han metido en la cabeza o les han dado motivo a que lo crean así sus mismos ministros codiciosos que abusan de su simplicidad con el solo fin de trasquilarlos de todas maneras.⁵²

En el aula conciliar se escucharon quejas contra ellos por parte de algunos capitulares que veían con escándalo cómo ciertos curatos de indios valían más que sus prebendas. Era éste un lugar común y muchos curas de españoles proclamaban que el beneficio curado de cualquier doctrina era muy superior al de una parroquia urbana, dado que se permitía cierta largueza en el cobro de los aranceles parroquiales, cuando éstos se aplicaban en especie, así como algunas actividades comerciales paralelas en los mercados comarcales burlando, al mismo tiempo, la normativa que limitaba el número de feligreses por parroquia. Estas dos últimas afirmaciones contenían una acusación contra los curas rurales de incumplir los cánones. Pero quienes así hablaban, al valorar la parroquia teniendo en cuenta la feligresía, la extensión del distrito o el número de cofradías, olvidaban las enormes dificultades en las que se desarrollaba la actividad pastoral de los curas en el campo, como señalaba uno de ellos argumentando contra el arancel de Lorenzana:

¿Pues de qué nos aprovecha a los curas tres, quatro, seis o más mil feligreses contra Dios, contra el Rey, contra nuestras conciencias, contra los cánones, contra las leyes, si no podemos asistir ni doctrinar? ¿Para qué queremos muchos pueblos de visita aunque sólo disten de sus cabeceras las 4 leguas que permiten las citadas cédulas de 774 y 77 si dentro de ellas hay de ásperos y peligrosos caminos, si a éstos quando más cada ocho días los ha de visitar el ministro que les ha de decir misa y después han de quedar solos sus naturales entregados a sus embriagueces, incestos, riñas, a sus supersticiones y acaso en las más partes a sus idolatrías sin que nada de esto se pueda remediar por el más celoso de los ministros?⁵³

Las visitas de los obispos eran ocasión para socorrer en las necesidades más urgentes a las parroquias rurales, haciendo limosna de algún ornamento o libro, y a sus ministros, como relatan en su carta a Carlos III los prelados novohispanos:

[...] y no son pocos los exemplares de dar el Obispo secretamente alguna limosna para

esta cuenta se sabe con certidumbre que un curato de cien mantas vale 1,000 pesos” y lo compondrían ochocientos feligreses casados. Sesión XVII, 1 de febrero, *Extracto compendioso*, en Zahino (1999: 319-320).

⁵² BN Madrid, ms. 5.086, f. 64. Aunque estaba prohibido cobrar estipendios a los indios por los concilios anteriores, había múltiples ocasiones para “sacarles la lana”.

⁵³ BN Madrid, ms. 13.582.

que se mantenga un cura mui pobre, o un vicario que no puede mantenerse a costa del párroco.⁵⁴

Los vicarios forman el tercer grupo, muchos de ellos ordenados a título de idioma, elegidos por el cura entre los que cuentan con licencias pero sin intervención del obispo.⁵⁵ La ordenación como “lenguas” era el camino al sacerdocio de los que no tenían ni beneficio ni capellanía,⁵⁶ clérigos en tierra de nadie, obligados a convertirse en asalariados de los párrocos a los que entregan la mitad de los dos pesos del estipendio de las misas que celebran en las visitas del curato, o a buscar empleo como capellanes particulares de ricos hacendados y propietarios de minas que los contrataban para la atención espiritual de sus trabajadores, sin sujetarse a ninguna autoridad eclesiástica, como expuso en el concilio el doctor Ríos:

Yo reflejé sobre dos puntos: el uno fue sobre el capítulo en que se manda a los curas o sus tenientes expliquen la doctrina *inter misarum solemniam* y dije que no me parecía se consultaba bastantemente a la instrucción porque había muchas haciendas con capellanes que por su comodidad pagaban los amos; que los dichos capellanes, en la mayor parte,

⁵⁴ De la Hera (1961: 315).

⁵⁵ Al tratarse en el concilio, el 8 de julio, sobre las licencias que conceden los obispos a los clérigos para celebrar, confesar y predicar, se suscitó una acalorada discusión tras la votación del canon al decir “el diputado de Guadalajara haber también en su obispado la de administrar sin la cual, aun con los demás generales, no podía alguno ejecutarlo. Esta práctica excitó al obispo de Puebla a proponer el remedio, que se necesitaba en cuanto a esto, por el abuso, que se hacía de las licencias de confesar mujeres sólo administrando lo que hacían en los pueblos los que las tenían sin ser vicarios o tenientes y con sólo ser sobresalientes, título sin renta que se les daba para aquí uso por los curas, explicando él mismo estas tres especies de ministros que hay en su obispado, por lo que él daba aquellas licencias con la expresión de administrar, siendo vicario asalariado por el cura. Desagradó al arzobispo esta práctica de dicho obispo y tuvieron los dos una larga discusión sobre el punto. Preguntó luego el arzobispo a los diputados de las Iglesias las prácticas en sus obispados, aunque algo de ella habían dicho los obispos y votos y hallóse ser peregrinos las de Guadalajara y Puebla. Y después de una conferencia de cerca de hora y media para precaver los inconvenientes de la libre elección de los vicarios por los curas, se decidió que éstos pudiesen libremente elegir a los que tuviesen licencias generales para confesar, pero que debiesen noticiar al obispo el electo, por si éste tenía inconveniente para administrarse o por su persona o por el lugar”, *Diario del Cuarto Concilio*, p. 663. Por título de administración se entendía que podían ser ordenados “aquéllos cuya idoneidad y circunstancias fundare esperanzas de que el ordenado logrará cuanto antes beneficio curado”, *Diario de las operaciones*, en Zahino (1999: 539). El problema surge cuando por alguna razón el ordenado luego no obtiene el curato y queda sin medios de subsistencia.

⁵⁶ Así lo había establecido el III Concilio Provincial Mexicano, Libro I, Título IV, *De titulo beneficii aut patrimonii*: “Sean promovidos a las sagradas órdenes, aun cuando no tengan beneficio, patrimonio o pensión que les dé lo suficiente para mantener la vida”. La razón de tal decisión no era otra que la de estimular el aprendizaje de las lenguas indígenas por los clérigos seculares y poder contar con un número suficiente de sacerdotes para que pudiesen hacerse cargo de las parroquias de indios, entonces en manos de los religiosos. La medida no consiguió su propósito y abrió la puerta a la proliferación de ordenados sin congrua y sin medios para subsistir decentemente.

⁵⁷ 14 de enero, *Diario de las operaciones*, en Zahino (1999: 538).

no se creían dependientes de los curas, ni explicaban la doctrina, y como decían misa y ésta era la que oían los sirvientes de la hacienda y de las comarcas, no asistían a la explicación de la doctrina, y así me parecía que en el canon se hiciese mención de estos capellanes con cargo de velar sobre el cumplimiento a los curas, y que éstos, en caso de omisión de los capellanes, diesen cuenta al obispo para no chocar con los dueños de haciendas, que suelen ser poderosos.⁵⁷

6. Los capellanes

El último grupo lo forman los ordenados a título de capellanía, que debían acreditar poseer los medios necesarios para su decente sustento y que solía consistir en los réditos de un capital puesto a censo.

Después dijo el señor de Puebla que le parecía propio de este título el hablar sobre la congrua para ordenarse y sobre que no se impusiesen a las nuevas capellanías que se fundasen, más que cierto gravamen en misas. Sobre lo primero dijo el señor metropolitano que él no pasaría nunca de la congrua de los 3,000 pesos porque si, aun con esto, todas las fincas y haciendas de los seculares estaban gravadas al clero, qué sería si se aumentase la congrua a 4 o 5,000 pesos. El señor de Puebla se inclinaba a los 4,000 pesos, que creo se usan en su obispado. El señor de Yucatán dijo que en su obispado era de 2,000 pesos y que eran sobrados para allí, aunque el arcediano de aquella iglesia dijo privadamente que los clérigos perecían y no podían hacer una sotana. El señor de Durango dijo que en su diócesis eran 3,000 pesos de congrua y éstos bastaban. El diputado del señor obispo de Valladolid dijo que en tiempo del señor Matos se ordenaban con 2,000 pesos, que después el señor Elizacoechea pedía 4,000 pesos y ésta es hoy la práctica. El de Guadalajara dijo que el señor Cervantes había pedido allí 6,000 pesos, el señor Tejada 4,000 y hoy, creo eran 2,000.⁵⁸

Pero téngase en cuenta que el interés usual en Nueva España para este tipo de censo al que llaman *depósito irregular* —y del que se habló mucho en el concilio, pues es la clave del sistema económico de los clérigos y los conventos—,⁵⁹ es el 5%; es decir, que los ordenados en Yucatán o Guadalajara con un título de 2,000 pesos recibirán 100 pesos anuales, y 200 los que lo hagan en Puebla, pero probablemente ni unos ni otros alcancen sólo con esto la congrua y entonces recurrirán a otros medios para no perecer. Nuevamente aparecieron las disparidades diocesanas al

⁵⁸ Sesión XXIV, 15 de febrero, *Extracto compendioso*, en Zahino (1999: 332).

⁵⁹ El 17 de enero se encargó a los siete consultores un dictamen sobre si era lícito el depósito irregular, tal como

tratar de asegurar una relación ajustada entre el capital mínimo exigido para fundar una capellanía y las cargas espirituales, reducidas éstas al número de misas. Fabián expuso que uno de sus antecesores, el obispo Crespo y Monroy,⁶⁰ había ordenado que no se admitiese la fundación de ninguna capellanía en que no correspondiesen a cada misa 6 pesos, esto es, que si el capital lo formaban 3,000 pesos, el número de misas anuales debían ser 25, pues la renta del capellán ascendía a 150 pesos. Pero este estipendio tan alto se alejaba de los 2 pesos de las misas parroquiales y le parecía excesivo a Lorenzana que leyó una constitución sinodal de Caracas en la que se ajustaba el estipendio de cada misa en 12 reales, casi un peso y medio, que todavía pareció excesivo al consejo y ordenó reducirlo a un peso.⁶¹ Sin poder alcanzar un acuerdo, “se mandó, por último, que los obispados, en esto, siguiesen sus prácticas y que sobre ello no se pusiese nada en el concilio”.

El peligro que se cernía sobre todos estos sacerdotes que ocupaban el estrato inferior de la clerecía era la mendicidad por lo que Lorenzana quiso, también sin éxito, adscribirlos a una iglesia para que, al tiempo que ayudaban al cura en el ministerio, obtuvieran algún socorro económico; sin embargo, tropezó con la negativa del asistente real que veía en ello una limitación a la voluntad de los patronos de las capellanías. Otro posible remedio ideado por el arzobispo, el que se pudieran acoger a un asilo que se establecería en el Colegio de San Pedro y San Pablo tras la expulsión de los jesuitas, encontró esta vez la oposición de la congregación de clérigos pobres que entonces lo adaptaba como lugar de retiro de sacerdotes ancianos e impedidos.

7. La congrua

Porque ¿con cuánto se puede mantener, decentemente, un clérigo? Para tratar de dilucidar la cuestión, los obispos reclamaron de los prelados de las órdenes asistentes al concilio una relación del coste de manutención de los religiosos. El padre Diego Marín, comisario de los camilos, respondió que el gasto por religioso y año

se acostumbraba en Nueva España y, supuesta su licitud, qué tipo de contrato era. Las respuestas de cada uno de ellos fueron leídas y debatidas en el aula los días 22, 24, 26 y 27 de abril, *Extracto compendioso*, en Zahino (1999: 385-398) y *Diario del Cuarto Concilio*, en Zahino (1999: 630-633).

⁶⁰ Obispo de Durango de 1723 a 1734 y de Puebla de 1734 a 1737.

⁶¹ *Extracto compendioso*, en Zahino (1999: 332-333).

⁶² *Diario de las operaciones*, en Zahino (1999: 517).

sería de unos 300 pesos, cantidad que pareció muy razonable a Lorenzana y a los otros obispos:

Todos los prelados que estaban presentes dijeron que la dicha cantidad era competente para mantenerse cualquier religioso, y en esto convinieron aún los descalzos como franciscanos y bethlemitas, que se visten de jerga o sayal y no tienen vestido interior. Sólo el padre Camps, dominico, dijo que bastaban 200 pesos y quizá lo creará así por falta de experiencia, porque no viven sus religiosos vida común, dándoseles todo.⁶²

El provincial de la Merced dijo que en España el gasto de cada fraile se tasa en 200 ducados, que el arzobispo tradujo en unos 400 pesos para Nueva España; y de los jesuitas se dijo que gastaba cada uno unos 300 pesos. Tras esto, la decisión del concilio es desconcertante pues aunque todos están de acuerdo en que un religioso no puede pasar con menos de 300 pesos al año,⁶³ y eso que también son concordes en que, tanto por la vida común como por el voto de pobreza, sus necesidades son menores que las de los clérigos, para éstos estipulan una congrua de 150 pesos de réditos de un capital de 3,000 pesos, les exigen un hábito decente y apartarse de todo tipo de actividad mecánica o comercial.⁶⁴

Pese a todo son muchos los que logran ordenarse. Como casi todo el año de 1771, desde enero hasta noviembre, todos los obispos de Nueva España, salvo el de Valladolid, estuvieron en la ciudad de México asistiendo al concilio, fue allí donde se confirieron las distintas órdenes. En dos ocasiones el doctor Ríos anota en su *Diario* la celebración del sacramento, el 23 de febrero y el 26 de mayo:

No tuvimos concilio por la órdenes que celebró el señor arzobispo en Santa Brígida, habiéndose citado los ordenantes para que estuvieran en dicha iglesia a las cuatro de la mañana, y con efecto, a las cinco ya estaba allí el señor arzobispo; se ordenaron de diáconos Moyano y Bazán, y con ellos otros muchos que pasaron de 60. El señor de Puebla también hizo órdenes en Santa Teresa para sólo sus súbditos.⁶⁵

⁶³ La única discrepancia se anota en las cantidades asignadas a los misioneros en California a los que se ha concedido 200 pesos a cada uno, y 275 a los que se encuentran en los lugares más distantes.

⁶⁴ Libro III, Título VI, *De la vida y honestidad de los clérigos*: “11º: A todo clérigo está prohibido por los sagrados cánones ejercer por sí o por interpósita persona arte alguna mecánica, ser granjero o comerciante, arrendar heredades de otros, cultivar minas de metales, rescatar éstos para venderlos, ni emplearse en cosa alguna de comercio, también tener boticas, tiendas, tocinería [...]”

⁶⁵ *Diario de las operaciones*, Zahino (1999: 563). De los Ríos es el representante en el concilio del obispo de

Y más adelante se dice:

Hoy tuvieron órdenes los señores de México y de Puebla. El primero ordenó sólo a sus súbditos en gran número en Jesús María y el 2º, en Santa Inés, ordenó cuarenta y tantos de Puebla y Valladolid.⁶⁶

Aunque la archidiócesis de México contaba con un seminario, es imposible que tal cantidad de ordenandos hubieran pasado por sus aulas. Con una formación superficial en cuestiones de moral y liturgia, todos habían demostrado su suficiencia ante los examinadores sinodales en unos ejercicios bastante elementales. Lorenzana y Fabián, que procedían de otro ambiente y habían alcanzado los grados académicos antes de recibir las órdenes sagradas, eran partidarios de establecer un sistema más riguroso y amplio de formación, que pareció muy duro a no pocos de los presentes en el concilio:

[...] como la previa asistencia de éstos [los ordenandos] por seis meses en algún seminario, el que para menores se haya de cursar por un mes la escoleta del canto llano, y para la epístola, por un año antes.⁶⁷

Para ellos está pensado el colegio de Tepotzotlan, tanto en la parte disciplinaria como en la formativa pues por un breve espacio de tiempo, antes de recibir las órdenes, debían residir en él a fin de experimentar su vocación, vida y costumbres “e instruirlos previamente en la doctrina sana y las obligaciones del estado a que aspiran”, tal como lo expone Núñez de Haro al rey al solicitar poder aplicar a esta obra los réditos de las capellanías vacantes,⁶⁸ pues dada la pobreza de los aspirantes:

[...] no podrán ir al colegio por los seis meses o el tiempo más que sea necesario para su instrucción y más fines expuestos antes de recibir las órdenes, porque ni ellos tienen con

Valladolid, Sánchez Tagle, y le informa de la ordenación de sus dos diocesanos, los tales Moyano y Bazán, que han acudido con las correspondientes dimisorias de su obispo. No lo hizo así un tal Fonseca, del que Lorenzana tiene noticia que se ha ordenado con el carmelita descalzo Bravo, lo que comunica a Ríos para que haga llegar la noticia a su obispo por si la ordenación hubiera sido ilegítima. En la carta que dirige a Valladolid dice: “yo soy del dictamen que éste está legítimamente ordenado y no ha incurrido en suspensión alguna”.

⁶⁶ *Diario de operaciones*, en Zahino (1999: 584).

⁶⁷ *Diario de operaciones*, en Zahino (1999: 539).

⁶⁸ BN Madrid, ms. 12.054, ff. 3-27.

qué pagar la pensión establecida, ni el colegio fondos ni rentas para alimentarlos, y el arzobispo asegura a V.M. que de éstos se componen por lo menos las dos terceras partes del clero. Se sigue también, que si después de ordenados cometen algún delito que sea digno de reclusión, tanto los clérigos de idiomas como los capellanes cuyas capellanías se hallen concursadas, y por consiguiente suspensas sus rentas hasta que se termine el concurso, como sucede frecuentemente, y a las veces que los bienes del deudor común no alcancen a cubrir los principales de las capellanías y queden para siempre perdidas, tampoco se les podrá enviar al colegio por la misma razón.

Así pues, dos terceras partes de los sacerdotes carecen de formación y de medios para adquirirla, incluso después de ordenados. Pobreza e ignorancia son el origen de una vida poco acorde con el estado clerical, y son éstos los sacerdotes que, como capellanes asalariados, atienden el extenso territorio rural en haciendas, minas y rancherías y, como vicarios, administran los sacramentos y predicán en las visitas de las parroquias, de indios o de españoles. Y la pléyade de confesores de monjas, en México y Puebla, que palian su hambre en los locutorios de los conventos,⁶⁹ mientras alientan raptos espirituales y visiones estáticas,⁷⁰ o sostienen la resistencia de las comunidades a la imposición episcopal de la vida común.

Conclusiones

1. La mayor proporción de las rentas eclesiásticas diocesanas en Indias provienen del diezmo, que por concesión pontificia pertenece a la Corona desde 1501. Como consecuencia, los Monarcas contraen la obligación de dotar suficientemente a las iglesias que se han de erigir y proporcionar la congrua al clero destinado a la cura pastoral, completando con fondos de la Real Hacienda las cantidades necesarias en aquellos lugares donde el diezmo no alcance la cantidad mínima para asegurar la honesta sustentación del clero y los fondos necesarios para la edificación y dotación de las iglesias.

2. Desde el primer momento el sistema de reparto de la masa decimal

⁶⁹ Como relata en su sátira el sacerdote poblano José Ortega y Moro, bajo el seudónimo de Jorge Más Theóphoro, *Carta a una religiosa para su dirección y desengaño*, Puebla [1769], Archivo Diocesano de Toledo, Sala III, leg. 418-1/1. La *Carta* dio origen a una polémica impresa en forma de libelos y panfletos. Todavía el 1 de mayo de 1774 el arzobispo Núñez de Haro publicaría un edicto prohibiendo la lectura "del papel titulado: Jorge Más Teóforo", BN Madrid, ms. 13.303, impreso ff. 249-251.

⁷⁰ El curioso proceso inquisitorial contra el confesor del convento de San Lorenzo de México, Antonio Rodríguez Colodrero, fue publicado por Ramírez Leyva (1988).

establecido por la Corona dividía los ingresos en cuatro partes, de las que una correspondía al obispo y otra a la catedral, mientras que las otras dos se subdividían en nueve fracciones iguales: cuatro para las iglesias parroquiales, tres, por mitad, para la fábrica material de las iglesias y los hospitales, y las dos restantes para la Real Hacienda. Al ser partes proporcionales de los diezmos del territorio, diocesano y parroquial, las cantidades variaban mucho de unas diócesis a otras y de unas parroquias a otras, dependiendo tanto de la población obligada a diezmar, en la que no se encuentran los indios, como de la actividad agropecuaria, sobre la que recae el impuesto.

3. Entre los ingresos de la Corona, los dos novenos de los diezmos representan una escasa cantidad, tanto absoluta como relativa. El grueso de las rentas reales procedía del quinto de los metales, el tributo de los indios, los almojarifazgos, el azogue, las alcabalas, los distintos estancos y las tasas sobre la acuñación de moneda. La renta eclesiástica más cuantiosa era la de la Bula de la Cruzada y mucho menos, y más conflictivas de percibir, las de los expolios episcopales y las vacantes. Estas últimas pasarán a ser las más importantes tras el Concordato de 1753 y el sustento doctrinal proporcionado por Antonio José Álvarez de Abreu, I Marqués de la Regalía.

4. Como consecuencia de la nueva situación surgida del Concordato, el visitador José de Gálvez introducirá una serie de reformas tendentes a conseguir una mayor eficacia en la percepción de los diezmos, cuyo monto para la archidiócesis de México se duplicó entre 1771 y 1790. Sin embargo, pese al incremento, los prelados asistentes al IV Concilio Provincial Mexicano se quejaron de lo escaso de sus rentas, de los grandes gastos que habían de realizar antes de posesionarse de sus sedes y de las cargas que sobre ellas debían soportar. Y las mismas quejas hacen patentes los miembros de los cabildos y los curas.

5. En definitiva, la documentación analizada como base del artículo permite ver una estratificación económica del clero novohispano, con diferencias muy acusadas entre individuos pertenecientes a las mismas capas: obispos, capitulares, curas, vicarios y capellanes. La gran variedad de situaciones económicas se encuentra en la base de los enfrentamientos, unas veces abiertos y otras soterrados, entre eclesiásticos españoles y criollos, que luchan por obtener las mejores prebendas y curatos; entre obispos y capitulares, entre el clero urbano y el rural. La gran mayoría de los sacerdotes ni siquiera alcanzan una renta suficiente para su honesta sustentación, y los ingresos del alto clero se alejan mucho de las cifras fabulosas que les atribuía la imaginación popular.

Referencias bibliográficas

- Aldea, Q. (1982). "Iglesia y Estado en la época barroca" en *Historia de España. Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXV, *La España de Felipe IV*, Madrid: Espasa Calpe.
- Bauer, A. J., (comp.) (1986). *La Iglesia en la economía de América Latina, siglos XVI al XIX*, México: INAH.
- Borges, P. (dir.) (1991-1992). *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, 2 vols., Madrid: BAC.
- Bruno, C. (1967). *El derecho público de la Iglesia en Indias. Estudio histórico-jurídico*, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca / CSIC.
- Castañeda Delgado, P. y Marchena, J. (1989). "La Iglesia Americana" en *Historia General de España y América*, tomo XI-2, pp. 497-532, Madrid: Rialp.
- y Marchena, J. (1992). *La jerarquía de la Iglesia en Indias. El episcopado americano 1500-1850*, Madrid: MAPFRE.
- (1993). *La Iglesia en América: siglos XVI-XX*, Madrid: Deimos.
- y Hernández Aparicio, P. (2001), *El IV "Concilio" Provincial Mexicano*, Madrid.
- Cuevas, M. (1924). *Historia de la Iglesia en México. IV*, El Paso.
- Dubrowsky, S. (1989). *Los diezmos de Indias en la legislación (siglos XVI y XVII)*, Pamplona: EUNSA.
- Escobedo Mansilla, R. (1992). "La economía de la Iglesia Americana" en *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, vol. I, pp. 99-135, Madrid: BAC.
- García Añoveros, J. M. (1990). *La monarquía y la Iglesia en América*, Madrid: Fundación Francisco López de Gomara.
- Gómez Hoyos, R. (1961). *La Iglesia de América en las leyes de Indias*, Madrid: CSIC.
- Gómez Rivas, L. (1994). *El Virrey del Perú Don Francisco de Toledo*, Toledo: Diputación Provincial.
- Guitarte Izquierdo, V. (1992). *Episcopologio español (1700-1867)*, Castellón de la Plana: Ayuntamiento de Castellón de la Plana.
- Hera, A. de la (1961). "Juicio de los obispos asistentes al IV Concilio Mexicano sobre el estado del Virreinato de Nueva España" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 31, pp. 311-325.
- (1963). *El Regalismo borbónico en su proyección indiana*, Madrid: Rialp.
- (1973). "Álvarez de Abreu y la naturaleza jurídica de los diezmos en Indias" en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Madrid.
- (1992). *Iglesia y corona en la América española*, Madrid: MAPFRE.

- Lissón Chaves, E. (1943). *Colección de documentos inéditos para la historia de la Iglesia en Perú*, tomo I, Sevilla.
- Lopetegui, L., Zubillaga, F. y Egaña, A de (1965), *Historia de la Iglesia en la América Española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX, I: México. América Central. Antillas*, Madrid: BAC.
- Luque Alacaide, E. y Saranyana, J. I. (1992). *La Iglesia Católica y América*, Madrid: MAPFRE.
- Morgado García, A. (2000). *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz: Universidad de Cádiz.
- Ramírez Leyva, E. (1988). *María Rita Vargas. María Lucía Celis. Beatas embaucadoras de la colonia*, México: UNAM.
- Ramos, D. (1986), “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568” en *Jahrbusch*, núm. 23, pp. 1-61.
- Rodríguez del Coro, F. (1998). *Fabián y Fuero. Un ilustrado molinés en Puebla de los Ángeles*, Madrid: BAC.
- Sánchez Bella, I. (1990). *Iglesia y Estado en la América Española*, Pamplona: EUNSA.
- Sierra, L. (1975), *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*, Madrid: FUE.
- Wobeser, G. von (1994). *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México: Instituto de Investigaciones Históricas UNAM.
- Zahino Peñafort, L. (1999). *El cardenal Lorenzana y el IV Concilio Provincial Mexicano*, México: Miguel Ángel Porrúa.